



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**ORDENANZA**  
**N° 302-00-CMPP**

San Miguel de Piura 21 de septiembre de 2020

**VISTOS:**

El Informe N°176-2020-OPV-GDS/MPP del 08 de septiembre de 2020, de la Oficina de Participación Vecinal; Informe N° 690-2020-GAJ/MPP del 16 de septiembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 004-2020-CPV/MPP de la Comisión de Participación Vecinal, del 18 de septiembre de 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la citada Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa;

Que, el Artículo 2° de la Ley de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados - Ley N° 28440, establece que el Alcalde Provincial convoca a elecciones con 120 días naturales de anticipación al acto de sufragio, en el caso de renovación de autoridades, comunicando al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 5° de la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados - Ley N° 28440 señala que la convocatoria, la fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre cómputo y proclamación de las Autoridades de Centros Poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos y demás aspectos relacionados se establece por Ordenanza Municipal;

Que, con Informe N° 176-2020-OPV-GDS/MPP del 08 de septiembre de 2020, la Oficina de Participación Vecinal señala que, mediante Ordenanza N° 202-00-CMPP de fecha 17 de agosto del 2016, se aprueba el Reglamento y Cronograma de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados Villa Vichayal del Distrito de la Arena, y Centro Poblado Narihualá del Distrito de Catacaos, es por ello que la Municipalidad Provincial de Piura procedió a la aprobación de la Ordenanza N° 203-00-CMPP de fecha 15 de septiembre de 2016, que aprueba el Reglamento y Cronograma de Elecciones de la Municipalidad del Centro Poblado Loma Negra del Distrito de la Arena; por lo que, mediante Resolución de Alcaldía N° 02-2017-A/MPP de fecha 05 de enero del 2017, se reconoce a las autoridades municipales del Centro Poblado Villa Vichayal del Distrito de la Arena por el periodo del 2017 al 2020;

Que, asimismo la Oficina de Participación Vecinal señala que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1071-2016-A/MPP de fecha 25 de noviembre de 2016, la Municipalidad Provincial de Piura reconoce a las autoridades del Centro Poblado Narihualá del Distrito de Catacaos, para el periodo 2017 al 2020; y, mediante Resolución de Alcaldía N° 1126-A/MPP de fecha 07 de



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**ORDENANZA**  
**N° 302-00-CMPP**

San Miguel de Piura 21 de septiembre de 2020

diciembre de 2016, después de haber realizado el proceso electoral, se reconoce a las autoridades locales del Centro Poblado Loma Negra del Distrito de La Arena, para el periodo de 2017 al 2020;

Que, finalmente la Oficina de Participación Vecinal señala que, mediante los documentos precitados, se puede concluir que los periodos de las Autoridades Municipales de los Centros Poblados Villa Vichayal y Loma Negra del Distrito de la Arena y Narihualá del Distrito de Catacaos, concluyen en diciembre del año 2020. Por lo que, con la finalidad de poder cumplir con el marco normativo vigente sobre elecciones de autoridades de Centros Poblados recomienda, previo informe del Órgano de Asesoría Jurídica, remitir los actuados a la Comisión de Participación Vecinal para el dictamen respectivo;

Que, con Informe N° 690-2020-GAJ/MPP del 16 de setiembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su análisis jurídico señala que:

*"(...)Mediante el informe b) de la referencia la Oficina de Participación Vecinal informa que el periodo de las autoridades municipales de los centros poblados Loma Negra – Vichayal y Narihualá de los distritos de La Arena y Catacaos respectivamente, culmina en diciembre del año 2020.*

*Al respecto la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, establece lo siguiente:*

**Artículo 2.- De la convocatoria**

*El alcalde provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.*

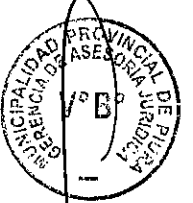
*En el caso de municipalidades de centros poblados nuevos, la convocatoria debe llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de su creación por ordenanza.*

**Artículo 5.- Del procedimiento electoral y sistema de elección**

*La convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por ordenanza provincial.*

*La ordenanza debe ser publicada y no podrá establecer requisitos mayores que los contemplados para la elección de los alcaldes provinciales y distritales en la Ley de Elecciones Municipales.*

*Como se puede apreciar, de lo establecido en la norma corresponde a las municipalidades provinciales convocar a elecciones municipales en los Centros Poblados, ciento veinte días antes al acto de sufragio y aprobar el reglamento y cronograma de elecciones mediante Ordenanza Municipal.*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**ORDENANZA**  
**N° 302-00-CMPP**

San Miguel de Piura 21 de septiembre de 2020



*Estando a lo dispuesto en la norma, la Oficina de Participación Vecinal remite el proyecto de Ordenanza Municipal correspondiente, el mismo que de su revisión se aprecia que se ajusta a ley y, en consecuencia, corresponde derivar el presente expediente a la Comisión de Participación Vecinal para la emisión del Dictamen respectivo y luego sea derivado al Pleno del Concejo para su aprobación conforme a lo establecido por ley. (...)*

Que, finalmente la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, corresponde derivar el presente expediente a la Comisión de Participación Vecinal para la emisión del Dictamen respectivo y luego sea derivado al Pleno del Concejo para su aprobación conforme a lo establecido por ley;



Que, mediante Dictamen N° 004-2020-CPV/MPP del 18 de setiembre de 2020, de la Comisión de Participación Vecinal, se acuerda por unanimidad Recomendar al Pleno del Concejo Municipal Aprobar el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento y Cronograma de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados Loma Negra y Villa Vichayal del Distrito de La Arena, y Centro Poblado Narihualá del Distrito de Catacaos;



Que, sometido a consideración de los señores regidores el Dictamen N° 004-2020-CPV/MPP de la Comisión de Participación Vecinal en la Sesión Ordinaria N° 019-2020 – VIGESIMO QUINTA SESIÓN VIRTUAL, de fecha 21 de septiembre de 2020, mereció su aprobación por mayoría del Reglamento de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados: Loma Negra y Villa Vichayal del Distrito de la Arena y Centro Poblado Narihuala del Distrito de Catacaos; requiriendo a la Oficina de participación vecinal actualice el cronograma de elecciones a la fecha de la emisión de la presente ordenanza; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con las disposiciones previstas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el Reglamento y Cronograma de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados “Loma Negra” y “Villa Vichayal” del Distrito de La Arena, y Centro Poblado “Narihualá” del Distrito de Catacaos, el mismo que en calidad de anexo, forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Oficina de Participación Vecinal, la implementación de lo dispuesto en el Reglamento y Cronograma de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados “Loma Negra” y “Villa Vichayal” del Distrito de La Arena, y Centro Poblado “Narihualá” del Distrito de Catacaos aprobado, en coordinación con las demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Piura.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Tecnologías y Sistema de Información la publicación y difusión aprobados en la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Piura.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**

**ORDENANZA**

**N° 302-00-CMPP**

San Miguel de Piura 21 de septiembre de 2020

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de avisos judiciales.

**ARTÍCULO QUINTO:** DESE cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Participación Vecinal, Comisión de Participación Vecinal para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA  
*Juan José Díaz Dios*  
Abg. Juan José Díaz Dios  
ALCALDE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ORDENANZA**

**N° 302-00-CMPP**

San Miguel de Piura 21 de septiembre de 2020



**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE  
CENTROS POBLADOS 2020**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-**

El presente reglamento norma el proceso de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados “Loma Negra” y “Villa Vichayal” del Distrito de La Arena y Centro Poblado “Narihualá” del Distrito de Catacaos de la Provincia de Piura.

**Artículo 2°.-**

El presente reglamento tiene su base legal en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 30937 Ley que modifica la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados.
- Ley N° 26864 Ley de Elecciones Municipales
- Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.
- DS -008-2020-SA Inicio de confinamiento
- DS-116-2020-PCM Obligatoriedad de distanciamiento social
- DS-057-2020-PCM Uso obligatorio de mascarilla.
- DS-146-2020-PCM Ampliación del estado de Emergencia Sanitaria

**DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 3°.-**

En las elecciones de Autoridades Municipales de Centro Poblado se elige un alcalde y cinco regidores quienes postulan en lista completa y son elegidos por un periodo de cuatro años contados a partir de la proclamación.

**Artículo 4°.-**

El alcalde provincial solicita la asistencia técnica de la ONPE antes de la convocatoria a la elección. La convocatoria se realiza con ciento veinte días de anticipación a la fecha de sufragio, comunicando al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

**Artículo 5°.-**

En la convocatoria, deberá indicarse día, hora, cronograma y actividades por desarrollar durante el proceso electoral, en todo el proceso se tendrá en cuenta las normas emitidas con respecto a la emergencia sanitaria respetando el distanciamiento social, uso obligatorio de la mascarilla, evitando la aglomeración de personas y otra disposición emitida en el contexto actual de la pandemia COVID 19.

**Artículo 6°.-**

La elección de autoridades municipales de centro poblado se realizará un día domingo en un solo acto, en forma simultánea, en la fecha señalada en el cronograma electoral de 8.00 horas a 16.00 horas, respetando las medidas de Bio- Seguridad, distanciamiento social y uso obligatorio de mascarilla.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**ORDENANZA**  
**N° 302-00-CMPP**

San Miguel de Piura 21 de septiembre de 2020



**Artículo 7°.-**

Para la elección de autoridades municipales de centro poblado, cada centro poblado de la provincia constituye un distrito electoral.



**Artículo 8°.-**

Las elecciones se realizan por voto personal, libre, igual y secreto de los pobladores inscritos en el padrón electoral, siendo obligatoria la presentación del DNI y uso de mascarilla para ejercer derecho al sufragio.

**DEL PADRON ELECTORAL**



**Artículo 9°.-**

El padrón electoral está determinado por la residencia de los pobladores en cada centro poblado. Se entiende por pobladores residentes al ciudadano mayor de dieciocho años, que cuenta con DNI y domicilio efectivamente en la zona, debidamente probado.



**Artículo 10°.-**

La municipalidad provincial dispondrá que se elabore o actualice el padrón electoral, según corresponda, sobre la base del padrón que dio origen al centro poblado o al utilizado en el último proceso electoral.

**Artículo 11°.-**

En el padrón electoral deberá consignarse los apellidos paterno y materno, nombres, DNI y domicilio de los electores.

**Artículo 12°.-**

La municipalidad dispondrá la publicación del padrón electoral de manera obligatoria, de acuerdo al cronograma establecido para el proceso de elecciones en cada centro poblado.

**Artículo 13°.-**

Los electores que por cualquier motivo no figuren en el padrón electoral o sus datos se consignen de manera errónea, tienen derecho a reclamar ante la municipalidad provincial. Asimismo, cualquier ciudadano inscrito en el padrón electoral puede formular reclamaciones, tacha e impugnaciones a su conformación, presentando las pruebas pertinentes, en un plazo de tres días a partir de la fecha de publicación, debiendo pronunciarse la municipalidad en un plazo de tres días.



**Artículo 14°.-**

Una vez subsanadas las reclamaciones a los que se refiere el artículo 13 del presente reglamento, la municipalidad provincial procederá a publicar de manera definitiva el padrón electoral, no admitiéndose bajo ninguna circunstancia cambios en dicho documento.

**DEL COMITE ELECTORAL**

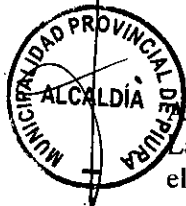
**Artículo 15°.-**

La organización y el desarrollo del proceso electoral estará a cargo del comité electoral de cada centro poblado, cuyos miembros serán sorteados en acto público convocado para tal fin por la municipalidad provincial con presencia de un representante de la municipalidad distrital, dentro del término de los treinta días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**ORDENANZA**  
**N° 302-00-CMPP**

San Miguel de Piura 21 de septiembre de 2020



**Artículo 16°.-**

La municipalidad sorteará a cinco titulares y cinco suplentes entre los pobladores que figuren en el padrón electoral. Extendiendo una credencial para los titulares.

**Artículo 17°.-**

El comité electoral quedará conformado por cinco pobladores. El comité electoral determinará entre sus miembros quien lo presidirá y se instalara en la fecha de su conformación.



**Artículo 18°.-**

Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, abandono, enfermedad grave o imposibilidad declarada por el comité electoral, en el orden en que fueron sorteados, previa juramentación, extendiendo la credencial respectiva.

**Artículo 19°.-**

El comité electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores, y que su escrutinio refleje la voluntad popular y que se lleve a cabo con todo orden y transparencia así como garantizar el acatamiento de las normas de bio-seguridad, distanciamiento social y uso de mascarillas en todo el proceso electoral.



**Artículo 20°.-**

El comité electoral dará cumplimiento al cronograma que especifica detalladamente las fechas y plazos, y garantizará el cumplimiento oportuno de las actividades necesarias para la realización del proceso.

**Artículo 21°**

El comité electoral cesará en sus funciones con la entrega del acta de resultados a la municipalidad provincial o una vez resueltas en primera instancia las impugnaciones contra el resultado del sufragio.

**Artículo 22°**

El comité electoral resuelve en única instancia las reclamaciones, tachas e impugnaciones que se presenten durante el proceso electoral, salvo en el caso al que se refiere el artículo anterior.

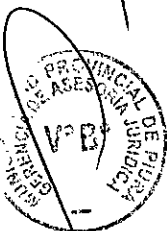
**Artículo 23°.-**

El comité electoral toma decisiones por acuerdo mayoritario de sus miembros, dejando constancia de ello con la suscripción del acta correspondiente.

**Artículo 24°.-**

Son funciones del comité electoral de cada centro poblado:

- Organizar, conducir y controlar el proceso electoral.
- Declarar la vacancia de uno de sus miembros y convocar a los suplentes.
- Designar un lugar para la realización de sus actividades.
- Elaborar su plan de trabajo, según el cronograma y las actividades.
- Elaborar el presupuesto del proceso electoral.
- Admitir las listas de candidatos.
- Aprobar la cédula de votación y el resto de material electoral.
- Difundir entre los electores el proceso electoral.
- Acondicionar el local de votación.





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

### ORDENANZA

N° 302-00-CMPP

San Miguel de Piura 21 de septiembre de 2020



- j) Comunicar a las autoridades, instituciones y medios de comunicación sobre actividades del proceso electoral.
- k) Acreditar al personero general de cada lista participante.
- l) Coordinar con las instituciones y realizar las gestiones necesarias para garantizar el desarrollo del proceso.
- m) Realizar el debate sobre los planes de trabajo entre los candidatos participantes.
- n) Llevar ordenadamente la documentación, los gastos efectuados de los cuales dará cuenta a la municipalidad provincial una vez concluidas sus funciones.
- o) Garantizar que el proceso electoral de principio a fin se dé respetando las normas de bio seguridad, distanciamiento social y uso de mascarilla.
- p) Solicitar apoyo a la PNP y FFAA para el resguardo y cumplimiento de la norma decretada por la emergencia sanitaria en el contexto actual COVID 19.

#### DE LAS INSCRIPCIONES Y CANDIDATOS

##### Artículo 25°.-

Para ser elegido alcalde o regidor del centro poblado se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y estar inscrito en el padrón electoral del respectivo centro poblado.
- b) Residir en el centro poblado por lo menos dos (2) años continuos.
- c) Tener 18 años cumplidos.

##### Artículo 26°.- El quórum

No pueden ser candidatos en las presentes elecciones de autoridades municipales de centro poblado:

- a) Los gobernadores, tenientes gobernadores, jueces de paz, y miembros de las Fuerzas Armadas, Policía en actividad.
- b) Los integrantes del comité electoral.
- c) Los funcionarios públicos en actividad.
- d) Los que tengan sentencia judicial condenatoria firme.
- e) Alcaldes y regidores revocados.
- f) Los comprendidos en los alcances de los artículos 8 y 9 de la Ley de Elecciones Municipales.
- g) Los candidatos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del comité electoral. Esta situación se resolverá con la renuncia del miembro del comité electoral comprometido.
- h) Personal de la municipalidad provincial, distrital o del mismo centro poblado.

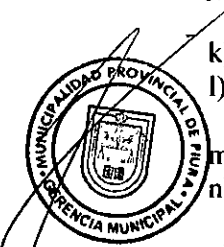
##### Artículo 27°.-

En el proceso electoral, podrán participar los partidos políticos y los movimientos regionales con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). Las organizaciones locales deberán presentar una lista de adherentes con no menos del 2.5 % de firmas del total del padrón electoral.

##### Artículo 28°.-

Las listas deberán presentarse consignando el orden siguiente:

- a) Alcalde
- b) 5 regidores







**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**ORDENANZA**  
**N° 302-00-CMPP**

San Miguel de Piura 21 de septiembre de 2020



**Artículo 29°.-**

Las listas participantes deberán cumplir con la cuota de género (30%), juvenil (20%) e indígena (15%), de existir comunidades nativas y pueblos originarios según Resolución del Jurado Nacional de Elecciones.



**Artículo 30°.-**

Las listas participantes deberán presentar obligatoriamente su plan de trabajo, el cual será presentado y expuesto en acto público convocado por el comité electoral el cuál debido al estado de emergencia sanitaria en el que nos encontramos, para cuyo efecto deberá usarse medios como radio local o, emisora garantizando de esta manera que no se de aglomeración de personas que propicien contagio del COVID 19 entre los pobladores.

**Artículo 31°.-**

Las listas de participantes para ser inscritas deberán abonar por concepto de Derecho de Inscripción el monto señalado que apruebe el Comité Electoral, los mismos que servirán para sufragar los gastos de la organización de todo el proceso electoral.

**Artículo 32°.-**

Las organizaciones políticas deberán presentar su solicitud ante el comité electoral hasta sesenta días antes de la fecha de las elecciones. Ajunto lo siguiente:

- Solicitud de inscripción.
- Nombre de la agrupación política.
- Símbolo que representa a la agrupación política en documento y en formato digital.
- Los apellidos, nombres, firma, DNI y domicilio de los candidatos
- Hoja de vida de cada candidato.
- Fotocopia de DNI. de cada candidato.
- Nombres y apellidos del personero legal titular y alerno, así como fotocopias del DNI.
- Lista de adherentes, conforme lo establece el artículo 27° del presente reglamento.
- Declaración Jurada de cada postulante aceptando su postulación.
- Recibo de pago de conformidad al artículo 31 de reglamento.

**Artículo 33°.-**

El símbolo que representa a cada lista será un número asignado mediante sorteo u orden de inscripción por el comité electoral.

**Artículo 34°.-**

La solicitud de inscripción deberá ser presentada por el personero legal de cada agrupación política y deberá estar suscrita por todos los candidatos

**Artículo 35°.-**

Vencido el plazo para la inscripción de las listas, el comité electoral del centro poblado las publicara en los lugares más concurridos de la localidad para efectos de tachas e impugnaciones. Estas podrán ser presentadas por cualquier ciudadano o los personeros legales de las agrupaciones políticas en un plazo no mayor de tres días naturales.

**Artículo 36°.-**

La solicitud de tacha será acompañada por un recibo de pago correspondiente al 0.25% de la UIT por cada candidato tachado y con las pruebas pertinentes. Si la tacha es declarada fundada, se devuelve el dinero.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**ORDENANZA**  
**N° 302-00-CMPP**

San Miguel de Piura 21 de septiembre de 2020



**Artículo 37°.-**

Las tachas interpuestas a los candidatos deberán ser notificadas a los personeros legales de las listas para que en el plazo de tres días presenten el descargo correspondiente.

**Artículo 38°.-**

El comité electoral recibirá de los personeros la documentación de descargo y en un plazo de tres días naturales procederá a resolver las tachas. Comunicando las resoluciones a los interesados en un plazo de tres días para subsanar las impugnaciones de ser el caso. Después de esto quedarán conformados de manera definitiva la lista de candidatos.

**Artículo 39°.-**

La tacha que se declare fundada respecto a uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista. Tampoco en caso de muerte o renuncia de algún candidato.

**Artículo 40°.-**

El comité electoral difundirá de manera obligatoria las listas de candidatos en lugares públicos y en la cámara secreta el día de las elecciones.

**DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

**Artículo 41°.-**

La propaganda electoral debe realizarse, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que es pertinente adoptar para estas elecciones.

**Artículo 42°.-**

No se permitirá propaganda tendenciosa, hirientes o difamante. En caso de denuncias en este sentido, el comité electoral emitirá una resolución de llamada de atención, en caso de reincidencia y previa comprobación se le impondrá a la agrupación infractora una multa equivalente al 5% de la UIT, la cual deberá ser abonada en un plazo de cuarenta y ocho horas de notificada la sanción.

**Artículo 43°.-**

Queda prohibido como forma de propaganda política el empleo de pintura en la calzada y muros de predios, salvo cuando medie autorización de sus propietarios.

**Artículo 44°.-**

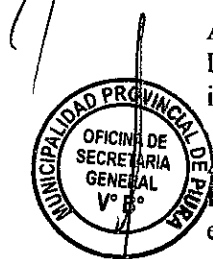
No podrá realizarse ningún tipo de propaganda electoral desde cuarenta y ocho horas antes del día de las elecciones. Así como queda prohibido realizar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político.

**DEL MATERIAL ELECTORAL**

**Artículo 45°.-**

El material electoral será diseñado y elaborado por el comité electoral y está compuesto por:

- Actas electorales
- Cédulas
- Relación de electores
- Cartel de candidatos
- Otros que fueran necesarios para el proceso electoral





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**ORDENANZA**  
**N° 302-00-CMPP**

San Miguel de Piura 21 de septiembre de 2020

**Artículo 46°**

Los útiles electorales podrán ser solicitados en calidad de préstamo en lo que sea pertinente a la ONPE y consta de cabina de votación, ánfora y otros afines.

**Artículo 47°.-**

La cédula de votación será diseñada por el comité electoral. Las listas de candidatos será ubicada en la cédula según numero asignado, considerando un orden correlativo de menor a mayor.

**Artículo 48°.-**

El acta electoral consta de tres partes: acta de instalación, acta de Sufragio y acta de escrutinio.

**Artículo 49°.-**

El acta de escrutinio consignara el resultado de cada mesa de sufragio, con los resultados finales de la votación de la mesa de sufragio, se anotan también los incidentes u observaciones registradas durante el Proceso de escrutinio.

**DE LAS MESAS DE SUFRAGIO**

**Artículo 50°.-**

Cada mesa de sufragio estará compuesta por tres miembros titulares presidente, secretario y vocal, y tres suplentes.

**Artículo 51°.-**

No podrán ser miembros de mesa los candidatos y sus familiares directos, los personeros y los miembros del comité electoral.

**Artículo 52°**

El comité electoral notificara a los miembros de mesa, y los convocara para entregarles su credencial y capacitarlos para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 53°.-**

Cada lista de candidatos podrá acreditar a un personero ante cada mesa de sufragio, en la cual podrá estar presente desde el momento de la instalación hasta el escrutinio. Tiene derecho formular las impugnaciones y reclamaciones pertinentes de acuerdo al reglamento.

**Artículo 54°.-**

La mesa de sufragio se instalará en el local designado por el comité electoral en la fecha y hora indicada en la convocatoria al proceso electoral.

**DE LA JORNADA ELECTORAL**

**Artículo 55°.-**

La instalación de la mesa se hará con presencia de los miembros de mesa titulares a falta de estos con los suplentes, y a falta de estos con los electores presentes en la fila de votación.

**Artículo 56°.-**

Los miembros de mesa recibirán del comité electoral el material electoral. Instalan la mesa procediendo a firmar el acta correspondiente.

**Artículo 57°.-**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

### ORDENANZA

N° 302-00-CMPP

San Miguel de Piura 21 de septiembre de 2020



El sufragio se realizara desde las 8.00 am. Horas hasta las 4.00 pm.

#### Artículo 58°.-

Los miembros de mesa realizan el escrutinio y conteo de votos de la mesa que les ha sido asignada, levantando un acta que entregan al comité electoral. El comité electoral consolida los resultados de todas las mesas, levanta un acta y publica los resultados al finalizar la jornada. Al día siguiente, oficia al alcalde provincial los resultados adjuntando el acta respectiva.



#### Artículo 59°.-

Las impugnaciones contra el resultado de sufragio publicado por el comité electoral se interpondrán dentro de los tres días contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera instancia por el comité electoral dentro de los dos días subsiguientes. La resolución debe ser debidamente motivada y es inapelable.



#### Artículo 60°.-

Las apelaciones ante el concejo provincial serán presentadas al día siguiente de la publicación de la resolución del comité electoral.

#### Artículo 61°.-

Las apelaciones serán resueltas en última instancia por el concejo provincial dentro de los quince días siguientes útiles siguientes a su presentación.

#### Artículo 62°.-

El alcalde provincial proclama al acalde y su lista de regidores que obtiene la votación más alta, comunicando los resultados al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

#### Artículo 63°.-

El comité electoral, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones en uno o más centros poblados, cuando se produzcan actos de violencia u otras graves irregularidades que hubiesen modificado los resultados de la votación.

Es causal de nulidad, la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral, o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o por separado, superen los dos tercios del número total de votos emitidos.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### Primera.-

La municipalidad provincial dispondrá de todos los recursos logísticos y humanos para la realización de estas elecciones de autoridades municipales de centros poblados de la provincia de Piura.

#### Segunda.-

Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el comité electoral, aplicando supletoriamente la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de Elecciones Municipales, en lo que corresponda.

#### Tercera.-

Se podrá convocar al JNE para que fiscalice el proceso electoral, como a la Policía Nacional del Perú para que brinde la seguridad durante el acto de sufragio y F.F. A.A.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ORDENANZA  
N° 302-00-CMPP**

San Miguel de Piura 21 de septiembre de 2020

**CRONOGRAMAS**

**CONVOCATORIA A ELECCIONES DE CENTRO POBLADO LOMA NEGRA  
DISTRITO DE LA ARENA  
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES A REALIZAR**

Nº	ACTIVIDAD	FECHA
1	Convocatoria	28 de setiembre al 3 de octubre del 2020
2	Elaboración del padrón Electoral	5 al 10 de octubre
3	Publicación del Padrón Electoral	11 al 15 de Octubre
4	Observación del Padrón electoral	16 al 19 de Octubre
5	<b>Publicación de Padrones Oficiales</b>	<b>19 al 24 de octubre del 2020</b>
6	<b>Sorteo para elección del Comité Electoral</b>	<b>24 de octubre del 2020</b>
7	Difusión para motivación de pobladores	25 de octubre al 24 de noviembre
8	Inscripción de Listas de Candidatos	25 de noviembre al 2 de Diciembre
9	Revisión de Cumplimiento de Requisitos y subsanaciones	2 al 8 de diciembre del 2020
10	Publicación Provisional de Lista de Candidatos	9 de diciembre del 2020
11	Periodo de Tachas de Candidatos	10 al 16 de diciembre del 2020
12	Periodo de Resolución de Tachas	17 al 23 de diciembre del 2020
13	<b>Publicación de Listas Oficiales</b>	<b>24 de diciembre</b>
14	Elección de Miembros de Mesa	24 de diciembre del 2020
15	Presentación de Planes de Gobierno Candidatos y socialización con la población	25 de diciembre al 15 de enero del 2021
16	Capacitación de Miembros de Mesa	16 al 20 de enero del 2021
17	<b>ACTO DE SUFRAGIO</b>	<b>31 de enero del 2021 8.00 am. a 16.00 horas</b>
18	Publicación de Resultados	31 de enero del 2021
19	Presentación de Impugnaciones	03 de febrero del 2021
20	Absolución de Impugnaciones	06 de febrero del 2021
21	Apelación de resolución del comité ante la municipalidad	08 de febrero de 2021
22	Resolución en última instancia	15 días útiles después de la presentación de la apelación.
23	<b>Proclamación y Juramentación</b>	<b>Hasta 30 días útiles siguientes a la jornada electoral.</b>

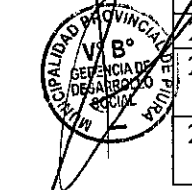
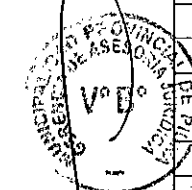


**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**ORDENANZA**  
**N° 302-00-CMPP**

San Miguel de Piura 21 de septiembre de 2020

**CONVOCATORIA A ELECCIONES DE CENTRO POBLADO VILLA VICHAYAL**  
**DISTRITO DE LA ARENA**  
**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES A REALIZAR**

N°	ACTIVIDAD	FECHA
01	Convocatoria	28 de setiembre al 3 de octubre del 2020
2	Elaboración del padrón Electoral	5 al 10 de octubre
3	Publicación del Padrón Electoral	11 al 15 de Octubre
4	Observación del Padrón electoral	16 al 19 de Octubre
5	<b>Publicación de Padrones Oficiales</b>	<b>19 al 24 de octubre del 2020</b>
6	<b>Sorteo para elección del Comité Electoral</b>	<b>24 de octubre del 2020</b>
7	Difusión para motivación de pobladores	25 de octubre al 24 de noviembre
8	Inscripción de Listas de Candidatos	25 de noviembre al 2 de Diciembre
9	Revisión de Cumplimiento de Requisitos y subsanaciones	2 al 8 de diciembre del 2020
10	Publicación Provisional de Lista de Candidatos	9 de diciembre del 2020
11	Periodo de Tachas de Candidatos	10 al 16 de diciembre del 2020
12	Periodo de Resolución de Tachas	17 al 23 de diciembre del 2020
13	<b>Publicación de Listas Oficiales</b>	<b>24 de diciembre</b>
14	Elección de Miembros de Mesa	24 de diciembre del 2020
15	Presentación de Planes de Gobierno Candidatos y socialización con la población	25 de diciembre al 15 de enero del 2021
16	Capacitación de Miembros de Mesa	16 al 20 de enero del 2021
17	<b>ACTO DE SUFRAGIO</b>	<b>31 de enero del 2021</b> <b>8.00 am. a 16.00 horas</b>
18	Publicación de Resultados	31 de enero del 2021
19	Presentación de Impugnaciones	03 de febrero del 2021
20	Absolución de Impugnaciones	06 de febrero del 2021
21	Apelación de resolución del comité ante la municipalidad	08 de febrero de 2021
22	Resolución en última instancia	15 días útiles después de la presentación de la apelación.
23	<b>Proclamación y Juramentación</b>	<b>Hasta 30 días útiles siguientes a la jornada electoral.</b>

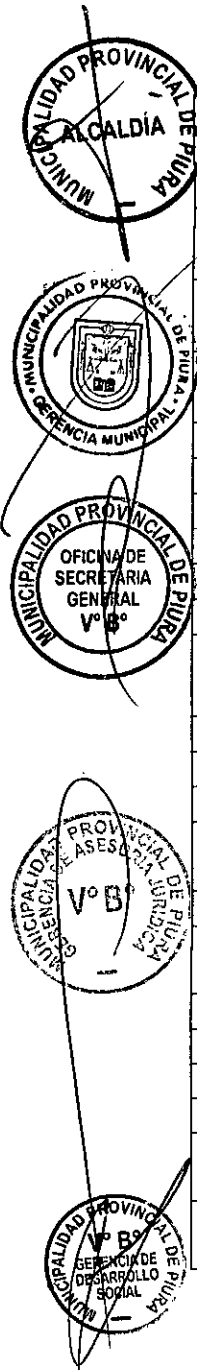




**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**ORDENANZA**  
**N° 302-00-CMPP**

San Miguel de Piura 21 de septiembre de 2020

**CONVOCATORIA A ELECCIONES DE CENTRO POBLADO NARIHUALÁ**  
**DISTRITO DE CATACAOS**  
**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES A REALIZAR**



N°	ACTIVIDAD	FECHA
01	Convocatoria	28 de setiembre al 3 de octubre del 2020
2	Elaboración del padrón Electoral	5 al 10 de octubre
3	Publicación del Padrón Electoral	11 al 15 de Octubre
4	Observación del Padrón electoral	16 al 19 de Octubre
5	<b>Publicación de Padrones Oficiales</b>	<b>19 al 24 de octubre del 2020</b>
6	<b>Sorteo para elección del Comité Electoral</b>	<b>24 de octubre del 2020</b>
7	Difusión para motivación de pobladores	25 de octubre al 24 de noviembre
8	Inscripción de Listas de Candidatos	25 de noviembre al 2 de Diciembre
9	Revisión de Cumplimiento de Requisitos y subsanaciones	2 al 8 de diciembre del 2020
10	Publicación Provisional de Lista de Candidatos	9 de diciembre del 2020
11	Periodo de Tachas de Candidatos	10 al 16 de diciembre del 2020
12	Periodo de Resolución de Tachas	17 al 23 de diciembre del 2020
13	<b>Publicación de Listas Oficiales</b>	<b>24 de diciembre</b>
14	Elección de Miembros de Mesa	24 de diciembre del 2020
15	Presentación de Planes de Gobierno Candidatos y socialización con la población	25 de diciembre al 15 de enero del 2021
16	Capacitación de Miembros de Mesa	16 al 20 de enero del 2021
17	<b>ACTO DE SUFRAGIO</b>	<b>31 de enero del 2021</b> <b>8.00 am. a 16.00 horas</b>
18	Publicación de Resultados	31 de enero del 2021
19	Presentación de Impugnaciones	03 de febrero del 2021
20	Absolución de Impugnaciones	06 de febrero del 2021
21	Apelación de resolución del comité ante la municipalidad	08 de febrero de 2021
22	Resolución en última instancia	15 días útiles después de la presentación de la apelación.
23	<b>Proclamación y Juramentación</b>	<b>Hasta 30 días útiles siguientes a la jornada electoral.</b>